

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Gobierno General

ORDEN

Atento este Gobierno General a los diversos problemas que la hora actual reclama y para que la España Nacional se desenvuelva dentro de los principios de justicia social que informan al nuevo Estado, ha venido dictando y poniendo en vigor las disposiciones adecuadas y precisas para llenar las necesidades sentidas, estableciendo comedores en la zona liberada, la recogida de niños, la colocación familiar, el desenvolvimiento del auxilio pro combatiente, y finalmente, la asistencia ciudadana a las capitales y pueblos que se van liberando por nuestro Glorioso Ejército, como recientemente acaba de hacerse en Vizcaya.

Un nuevo problema impone una nueva solución y atención decidida, motivado por la presentación de múltiples personas que, procedentes de la zona no liberada, vienen a acogerse a la nuestra y a quienes no correspondiéndoles ser movilizados, se encuentran en los primeros momentos o días de su llegada, abandonados y separados de sus familias y huérfanos de toda ayuda.

A llenar esta necesidad, que por S. E. el Generalísimo, en disposición expresa, se ha encomendado a este Gobierno General, tiende la presente Orden, creando el servicio de «Auxilio de Refugiados» bajo las siguientes condiciones:

1.^a A partir de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado* y dentro del término de diez días, se procederá a establecer albergues para evacuados en las poblaciones y locales que se consideren más convenientes para ello, y que por sus propietarios o autoridades de quienes dependan, se pongan gratuitamente a disposición de este Gobierno General.

2.^a Los Albergues para evacuados serán de dos clases: unos, de carácter exclusivamente *benéfico*, y

otros, de *pensión económica*; la instalación de ambas clases será de cuenta de este Gobierno General, y para el sostenimiento de los mismos, sufragará el mismo Centro un gasto de dos pesetas por plaza y día, para el total sostenimiento de los primeros y de 0,30 pesetas por plaza y día, para colaborar a los gastos de carácter general de los segundos.

Los refugiados de los Albergues benéficos, disfrutarán del servicio gratuito de los mismos, y los acogidos a los de pensión económica, abonarán la cuota que en cada caso se señale y que nunca podrá ser superior a tres pesetas por día y persona.

3.^a La permanencia de los acogidos en los Albergues de una y otra clase, no podrá exceder, en ningún caso, de veinte días, a partir de la fecha de su ingreso en los mismos. Durante dicho tiempo, las personas acogidas procurarán por sí o auxiliadas por la Bolsa de Trabajo que se organice como complemento de este servicio, buscarse el medio propio de vida, con el fin de liberar de su carga al Estado.

En el caso de que, por imposibilidad física, permanente o transitoria, edad del acogido o causa análoga, éste no pudiera atender a su subsistencia, se procederá a internarle en el establecimiento benéfico correspondiente a la necesidad sentida.

Si los acogidos, a pesar de su aptitud para el trabajo y de las gestiones encaminadas a lograrlo, no consiguieran su propósito en el tiempo que se les concede estancia en el Albergue, se gestionará su traslado a las poblaciones liberadas, para acogerles en los Comedores Benéficos Generales.

4.^a El derecho a ingreso en los Albergues, lo tendrán los liberados de la zona roja que se acojan a la nuestra a partir de la apertura de los mismos y supeditado al número de plazas de éstos. No obstante, se seguirá un orden de preferencia para el ingreso que será el de niños, mujeres y hombres; y dentro de ellos,

las familias más necesitadas a juicio del encargado de este servicio, emitido previos los informes correspondientes, que acrediten los siguientes datos:

a) Que no sean vecinos ni tengan familiares que puedan atenderles, ni posean bienes en ninguna población de la zona liberada.

b) Que no posean bienes en la zona roja que les permitan obtener créditos en la liberada.

c) Que no sean portadores de cantidad superior a 100 pesetas por persona. Todas estas circunstancias, se acreditarán en el expediente referido, encabezado con la declaración jurada del interesado, al que se le harán las prevenciones legales correspondientes, para el caso de que cometa falsedad.

Los requisitos para el ingreso en albergues de pensión económica, serán los siguientes:

a) Que reúna las condiciones de los apartados a) y b) del epígrafe anterior.

b) Que la cantidad en dinero de que sea portador, no exceda de 250 pesetas, ni sea inferior a 100.

Las condiciones indicadas, se acreditarán en la misma forma que queda determinado en el epígrafe anterior.

5.^a El servicio que se crea por esta orden, dependerá directamente de este Gobierno General, encomendándose la gestión del mismo al Delegado de Beneficencia, a cuyo cargo correrá la organización general y su establecimiento, debiendo las Juntas provinciales de Beneficencia, en cada provincia, realizar la inspección del servicio, así como la revisión y censura de las cuentas de éste.

Para el fácil desenvolvimiento de la misión encomendada al Delegado de Beneficencia, se le otorgan las siguientes facultades:

a) Designación con carácter provisional y gratuito, del personal auxiliar que necesite para la organización y funcionamiento del servicio, debiendo dar cuenta inmediata de los designados, a S. E. el Gobernador

General, para su ratificación o rectificación.

b) Proponer al Gobierno General los funcionarios del Estado que asimismo, precise para el servicio.

c) Formular al Gobierno General la propuesta, razonada en cada caso, de las localidades y locales que reúnan las mejores condiciones para la instalación de los Albergues, acompañada de un anteproyecto, presupuesto y memoria, que permita el conocimiento exacto de la institución.

d) Formular al mismo Centro Superior, las normas de carácter general que crea indispensable para el mejor desarrollo del servicio.

6.^a En cada Albergue se llevará una relación nominal de las personas que sean atendidas en el mismo, con indicación del punto de procedencia, fecha de ingreso en el Centro, cantidad de dinero que portaba el acogido y cuantos otros detalles se crean precisos, así como la fecha de la baja.

La referida relación se presentará por triplicado dentro de los cinco primeros días de cada mes y por el encargado del Albergue a la Junta provincial correspondiente, con la cuenta de las asistencias prestadas durante el mes, e importe de las mismas.

7.^a Dentro de los diez días siguientes, se examinará por las referidas Juntas provinciales de Beneficencia, las relaciones y cuentas presentadas, emitiendo el dictamen de aprobación y censura de las mismas, que se elevará a resolución del Gobierno General para su abono, si procede, acompañado de uno de los ejemplares de las mismas, y devolviendo el otro, con el dictamen, al Albergue correspondiente.

Todas las dudas que surjan para la aplicación de este servicio y las disposiciones generales complementarias del mismo, serán resueltas por este Gobierno General.

Valladolid 11 de agosto de 1937—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador General, Luis Valdés.

(B. O. de 14 de agosto)

SUBSIDIOS A FAMILIAS DE COMBATIENTES

GOBIERNO CIVIL DE OVIEDO

Mes de Julio. = Año de 1937

RECTIFICACIÓN de los padrones de familias con derecho al subsidio creado en el decreto número 174 (B. O. núm. 83) formalizado por las Juntas Municipales de los Ayuntamientos de esta provincia, con relación de las altas y bajas ocurridas. (Continuación)

APELLIDOS Y NOMBRE del familiar a quien se concede	Número de familiares en casa.	Ingreso diario de rentas bienes o jornales.		Cuantía del subsidio diario concedido	APELLIDOS Y NOMBRE de los combatientes en el frente.	APELLIDOS Y NOMBRE del familiar a quien se concede	Número de familiares en casa.	Ingreso diario de rentas bienes o jornales.		Cuantía del subsidio diario concedido	APELLIDOS Y NOMBRE de los combatientes en el frente.						
		Pts.	Cts.					Pts.	Cts.			Pts.	Cts.				
21 Degaña																	
Gonzalez Lopez, José	9	1,00		2,00	Gonzalez Fernandez, José	Rivas Fernandez, Eulogio	2			3,50	Rivas Crespo, Jesús						
Mendez Gonzalez, Rosalia	4	1,00		2,00	Gonzalez Mendez, Manuel	Rodriguez Rodriguez, Josefa	1			3,00	Fernandez Rodriguez, Manuel						
Gomez Ramos, Encarnación	3	1,00		1,00	Ramos Alvarez, Manuel	Suarez Cantera, Maria Teresa	3			4,00	Mendez Ferreria, Ricardo						
Barrero Blanco, Manuela	3	1,00		1,00	Barrero Blanco, Ginés	Suarez Suarez, Carmen	2			3,50	Menendez Pelaez, Angel						
Alvarez Gomez, Balbino	2	1,00		1,00	Alvarez Menendez, Manuel	40 Muros de Nalón											
Gonzalez Gabela, Josefa	3	1,00		2,00	Menendez Gonzalez, Benito												
Antón Alvarez, Maria	8	3,00		1,00	Gonzalez Antón, Agustin												
25 Grado																	
Alonso Fojaco, Angeles	2			4,00	Gonzalez Sanchez, Sergio	Lopez Fernandez, Maria	5			7,00	Muñiz Alonso, Salustiano						
26 G. de Salime																	
Arango Castaño, Manuel	3	3,00		2,00	Arango Piquin, Jesús	Fernandez Castrillón, Rosalia	1	1,00		2,00	Alonso Fernandez, Ramiro						
Escanlar Diaz, Maria	5	3,50		1,50	Naveiras Pereiras,	Garcia Gonzalez, Manuela	2	2,00		2,00	Fernandez Fernandez, Marcelino						
Mendez Canto, Aurora	2	1,00		3,00	Diaz Lopez, Ricardo	Garcia Perez, José	3	2,00		3,00	Garcia Perez, Benjamin y Celestino						
Mesa Rodriguez, Manuel	2	2,50		1,00	Mesa Lopez, Francisco	Gonzalez Gonzalez, Julio	1	1,00		2,00	Gonzalez Gonzalez, Fermin						
Gonzalez, Dolores	2	2,00		2,00	Gonzalez, José Maria	Gonzalez Gonzalez, Maria D.	3	2,00		3,00	Gonzalez Gonzalez, Ramón						
Rodriguez Rón, Enrique	2	2,50		1,50	Rodriguez Castrillón, Manuel	Mendez Martinez, Natividad	1	1,00		2,00	Garcia Suarez, Manuel						
Trabadelo Trabadelo, Consuelo	2	2,00		2,00	Mora Gonzalez, Aquilino	Prieto Alvarez, Josefa	1	1,00		2,00	Prieto Alvarez, Francisco						
Villabrille, Generosa	3	2,00		3,00	Braña Villabrille, José	Solis Muñiz, Agripina	14			8,00	Fernandez Solis, Joaquín						
Antomil, Generosa	1	1,00		2,00	Antomil, Emilio	Vazquez Gonzalez, Carmen	4	2,00		4,00	Vazquez Fernandez, José M.ª						
Abad Rodriguez, Maria	5	4,00		1,00	Niño Abad, José	45 Oviedo											
Bajas																	
Alba Blanco, José Maria	6	2,00		3,00	Alba Magadán, Gil							Alvarez Garcia, Emilia	2			4,00	Arias Alvarez, José Manuel
Linares Cereijedo, Benedicto	2	1,00		3,00	Linares Lougedo, Manuel							Alvarez Gonzalez, Florentina	3			5,00	Alonno Valdés, Alfredo
27 Ibias																	
Alvarez Fernandez, Manuel	3			5,00	Alvarez Rodriguez, Amador	Alvarez Naves, Soledad	2			4,00	Diaz Diaz, José						
Perez Perez, Francisco	2			4,00	Perez Tejedo, Antonio	Alvarez Perez, Angeles	3			5,00	Moreal Gonzalez, Enrique						
Suarez Garcia, Macario	5			7,00	Suarez Llamas, Macario	Rodriguez Rodriguez, Dolores	2			4,00	Alvarez Rodriguez, Fernando						
Omente Perez, Antonia	5	1,50		2,00	Barrero Omente, Alfredo	Ardisana Gonzalez, Maria	2			4,00	Merediz Ardisana, Manuel						
Perez Ferreira, Francisco	5	1,00		2,00	Perez Menendez, Emilio	Areces Pravia, Maria	1			3,00	Martinez Areces, Félix						
Mendez Rivera, Teresa	2			4,00	Fernandez Ferreira, José Maria	Arias Alonso, Antonia	3			5,00	Galán Rodriguez, Fernando						
Rodriguez Gonzalez, José	5	1,50		6,00	Rodriguez Menendez, Domingo	Arnaiz S. Martin, Emilia	2			3,00	Mate Arnaiz, Enrique						
31 Las Regueras																	
Fernandez Torre, Amelia	2			4,00	Tamargo Suarez, José	Bajo Iriza, Angelina	2			4,00	Bajo Iriza, Luis						
Alvarez Gonzalez, Maria	2			4,00	Fernandez Alvarez, José	Barbao Fernandez, Asunción	3			5,00	Gutierrez Barbao, Fernando						
Suarez y Suarez, Inés	2			4,00	Valdés Suarez, José	Biforcós Gonzalez, Mercedes	6			8,00	Biforcós Gonzalez, Antonio						
Suarez Gonzalez, Dolores	2			4,00	Arias Areces, Aquilino	Del Busto Matamoro, Elena	2			4,00	Cañal del Busto, José Maria						
34 Luarca																	
Alvarez Alvarez, Alicia	2			3,50	Lafuente Piecho, José	Celorio Adán, Aurora	1			3,00	Iglesias Celorio, Fernando						
Alvarez Cantera, Ulpiana	2			3,50	Alvarez, Silvino	Cortina Iglesias, Angeles	1			3,00	Cortina Iglesias, Marino						
Antón Castro, Amalia	1			3,00	Antón Castro, Manuel	Diaz Erias, Asunción	2			4,00	Deza Tejera, Manuel						
Cano Pertierra, Visitación	3			4,00	Coronas Pertierra, Manuel	Garcia Suarez, Balbina	1			3,00	Diaz Alvarez, Manuel						
Castro Martinez, Maria	2			3,50	Menendez Castro, Emilio	Diaz Izquierdo, Luisa	2			4,00	Diaz Izquierdo, Manuel						
Cernuda, Macrina	3			4,00	Soto Cernuda, Valeriano	Diaz Sanchez, Aurora	2			4,00	Rodriguez Barbosa, Manuel						
Cernuda Fernandez, Josefa	4			4,50	Perez Perez, Jesús	Diez Yugueros, Natalia	2			4,00	Diez Yugueros, Rafael						
Fernandez Barrero, Antonia	1			3,00	Novo Menendez, Jesús	Fernandez Diaz, Carmen	3			5,00	Rodriguez Gonzalez, Aurelio						
Fernandez Lopez, Jesús	5			5,00	Fernandez Fernandez, Jesús	Fernandez Menendez, Carolina	1			3,00	Garcia Fernandez, Jesús						
Fernandez Suarez, Sofia	3			4,00	Gamonal Gayo, Cecilio	Fernandez Morán, Dionisia	1			3,00	Menendez Hevia, Francisco						
Garcia Suarez, Maria	1			3,00	Palicio Garcia, Celestino	Fernandez Villaverde, Luisa	4			6,00	Argüelles Villaverde, Marcelino						
Garcia Fernandez, Magdalena	3			4,00	Torres Bargas, José	Garcia Alonso, Asunción	1			3,00	Del Valle Garcia, Armanda						
Garrandés Monteavaro, Higinio	2			3,50	Garrandés Rodriguez, Belarmino	Garcia Callado, Maria Luisa	1			3,00	Zazua Cañal, Luis						
Gonzalez Gonzalez, Carmen	2			3,50	Perez Rodriguez, Sr. Salvador	Garcia Gotín, Mercedes	1			3,00	Landa Villazón, Felipe						
Gonzalez Pelaez, Carlota	1			3,00	Fernandez Gonzalez, Andrés	Garcia del Portal, Bonifacio	8			8,00	Garcia Alvarez, Bonifacio						
Lopez Garcia, Josefa	1			3,00	Perez Perez, Diego	Garcia Rodriguez, Dolores	2			4,00	Alvarez Garcia, César						
Lopez Menendez, Balbina	1			3,00	Fernandez Lopez, Francisco	Gonzalez Alvarez, Eufrosia	3			5,00	Gonzalez Gonzalez, Joaquín						
Lopez Rodriguez, Josefa	2			3,50	Garcia Fernandez, Venancio	Gonzalez Gonzalez, Elena	2			4,00	Fernandez Rodriguez, Emilio						
Menendez Alonso, Maria	2			3,50	Lopez Rodriguez, José	Gonzalez Quirós, Mercedes	2			4,00	Gonzalez Gonzalez, Jesús						
Mesa Lopez, Edelmira	3			4,00	Diaz Perez, Victoriano	Gutierrez Velasco, Balbina	2			4,00	Pumares S. Miguel, Celestino						
Perez Rodriguez, Francisco	2			3,50	Perez Menendez, José	Yugueros Casada, Celestina	2			4,00	Diez Yugueros, Juan						
						Lopez Arango, Aurora	4			6,00	Rodriguez Lopez, Armando						
						Lopez Garcia, Sahara	2			4,00	Alvarez Garcia, Joaquín						
						Llames Velasco, Oliva	3			5,00	Albera Suarez, Enrique						
						Martinez Durango, Isolina	1			3,00	Martinez Durán, Jesús						
						Martinez Garcia, Joaquina	2			4,00	Garcia Cancio, Luis						
						Martinez Vega, Elvira	1			3,00	Pando Martinez, Ramón						
						Martinez Vizcaino, Eulogio	3			5,00	Martinez Fernandez, Joaquín						
						Mendez Garcia, Maria	1			3,00	Perez Llamazares, Marcelino						
						Menendez Antuña, Nieves	5			7,00	Ortiz Coello, Baldomero						
						De Mesa Nava, Julia	1			3,00	Gutierrez de Mesa, Saturnino						
						Noriega Sanchez, Luisa	1			3,00	Echevarria Guisasaola, Vicente						

Administración provincial**Comisión provincial de Incautación de Bienes**

—:—

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Juan Blanco Martínez, Leoncio Uria García, Manuel Florez García, Manuel Arbás Menendez, Rosalino Lopez Llano, Emilio Sierra Uria, vecinos de Cangas del Narcea, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Julio Fernandez García, Ceferino Fernandez (a) Parreto, Marcelino Rodriguez Rodriguez, José Menendez Jiménez, Dolores Castro Peña, y José Uria García, vecinos de Cangas del Narcea, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Cangas del Narcea que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Pilar Menendez (madre Laico), Sabino Menendez, Amaro Fernandez (a) Parreto, Esperanza Rozas, José Fernandez (a) Clavel, Antonio Iglesias (a) Diablo, vecinos de Cangas del Narcea, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Eduardo Fuertes Gonzalez, Manuel Fontanilla Antón, Ramón Llano Suarez, Manuel Rodríguez (a) Pan y agua, José Rancaño Pelaez, Antonio Rodriguez García, vecinos de Cangas del Narcea, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Faustino Arce Menendez, José Fernandez Rodriguez, Benigno Menendez, Manuel Alvarez Fuentes, Victoriano Martinez, (a) Pafalco, vecinos de Cangas del Narcea, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Antonio Fernandez Martinez, Santiago Alvarez Agudin y Joaquín Fernandez Fernandez, vecinos de Cangas del Narcea, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo

prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Antonio Alfonso, vecino de Oballo, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Menendez Menendez, vecino de Tablado, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de 1.ª instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Santiago Rodriguez, vecino de San Pedro de las Montañas, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de 1.ª instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

Administración de Justicia**JUZGADOS****DE OVIEDO****Cédulas de citación.**

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia en fun-

ciones de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente, con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida al denunciado José Sanmartín González, domiciliado últimamente en esta población, calle de Independencia, 32 o 34, como consecuencia de su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, se cita a dicho sujeto, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignoran, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que creyera convenir a su derecho, bajo apercibimiento de lo que halla lugar si no lo verifica.

Oviedo 23 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia en funciones de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida al denunciado Pedro Alonso Rebollar, que tuvo su último domicilio en esta población, como consecuencia de su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, se cita a dicho sujeto, por medio de la presente cédula, cuyas demás circunstancias personales y paradero se desconocen, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que creyera convenirle a su derecho, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar si no lo verifica.

Oviedo 23 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia en funciones de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente, con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida al denunciado José Loreda Aparicio, de profesión Abogado, casado, domiciliado últimamente en esta población, como consecuencia de su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, se cita a dicho sujeto, cuyas demás circunstancias personales y paradero se desconocen, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que creyera convenir a su derecho, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar si no lo verifica.

Oviedo 23 de agosto de 1937.—Se-

gundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Sancho Arias de Velasco, Juez de instrucción en funciones de la ciudad de Oviedo y su partido, en providencia de este día, dictada en el sumario número 335 de 1936, seguido por robo, se acordó citar al testigo llamado Rogelio, sargento movilizado, cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, domiciliado últimamente en el Campo de los Reyes, de esta ciudad, para que en el término de cinco días hábiles, comparezca ante este Juzgado, con objeto de prestar declaración, bajo apercibimiento de lo que halla lugar si no lo verifica.

Oviedo, 10 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida al denunciado Ismael Alvarez y Alvarez, vecino de esta población, calle de Magdalena, n.º 5, como consecuencia de su oposición al Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula, a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignoran, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que halla lugar.

Oviedo, 7 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción en funciones de este partido, en resolución dictada en el sumario número 15 del corriente año, por el delito de hurto, acordó citar a medio de la presente, a Eliseo Muñiz, ex-legionario y vecino de esta capital, cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, para que en el término de cinco días, comparezca ante este Juzgado con objeto de ser oído en la referida causa, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar si no lo verifica.

Oviedo 18 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario interino, Ramón Calvo.

DE PRAVIA

Cédulas de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta

villa de Pravia, (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a D. Angel Menendez Garcia, vecino de Somado, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que halla lugar si no lo verifica.

Pravia, a veintitres de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia, (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a D. Manuel Menendez, vecino de Somado, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que halla lugar si no lo verifica.

Pravia, a diecinueve de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo año triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia, (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a D.ª Delfina Menendez, vecina de Somado, Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicha individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que halla lugar si no lo verifica.

Pravia, a diecinueve de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo año triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a don Quintiliano Gonzalez, vecino de Somado, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Pravia, diecinueve de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo año triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia, (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil, que deba de exigirse a don Domingo del Campo, vecino de Somado, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que halla lugar si no lo verifica.

Pravia, diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo año triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia, (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a D. Ramón Cuartas Palacio, vecino de Somado, Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo

que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que halla lugar si no lo verifica.

Pravia, diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo año triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

IGLESIAS PASARON, Francisco, hijo de Luis y de Rogelia, natural de San Pelayo (El Franco), provincia de Oviedo, de veintitrés años de edad, vecindado últimamente en Vaidepares (El Franco), sujeto a expediente por falta de incorporación; comparecerá en el plazo de ocho días a partir del de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ante el Teniente Auditor provisional de la Armada, Juez instructor del correspondiente expediente, Don Manuel Ojea Otero, en la Ayudantía Militar de Marina, de Ribadeo.

ALVAREZ BLANCO, José María, hijo de Cesáreo y de Esperanza, natural de Figueras, (Castropol), provincia de Oviedo, de 19 años de edad, soltero, marino, vecindado últimamente en Vega deo, sujeto a causa por el delito de rebelión; comparecerá en el plazo de ocho días, a partir del de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, ante el Teniente Auditor provisional de la Armada, Juez instructor de la correspondiente causa, Don Manuel Ojea Otero, en la Ayudantía Militar de Marina de Ribadeo.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial